



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"Año de Civilidad Política y Democrática de la Ciudad"



31

Ciudad de México a 7 de diciembre de 2018
OFICIO N° CCM/IL/PASM/CDIG/00061/2018
Expediente - CCM/IL/CDIG/01/2018

LIC. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO
COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, adjunto al presente, documento original, con firmas autógrafas del **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, RESPECTO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, promovida por la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario MORENA; mismo que fuera aprobado por UNANIMIDAD en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género, y que atentamente solicito se incluya en el Orden del Día de la siguiente Sesión del Pleno de este H. Congreso, para sus fines legales conducentes.**

De igual manera, el documento que se anexa, ha sido enviado en versión editable, por correo electrónico a la dirección asuntos.od@gmail.com.

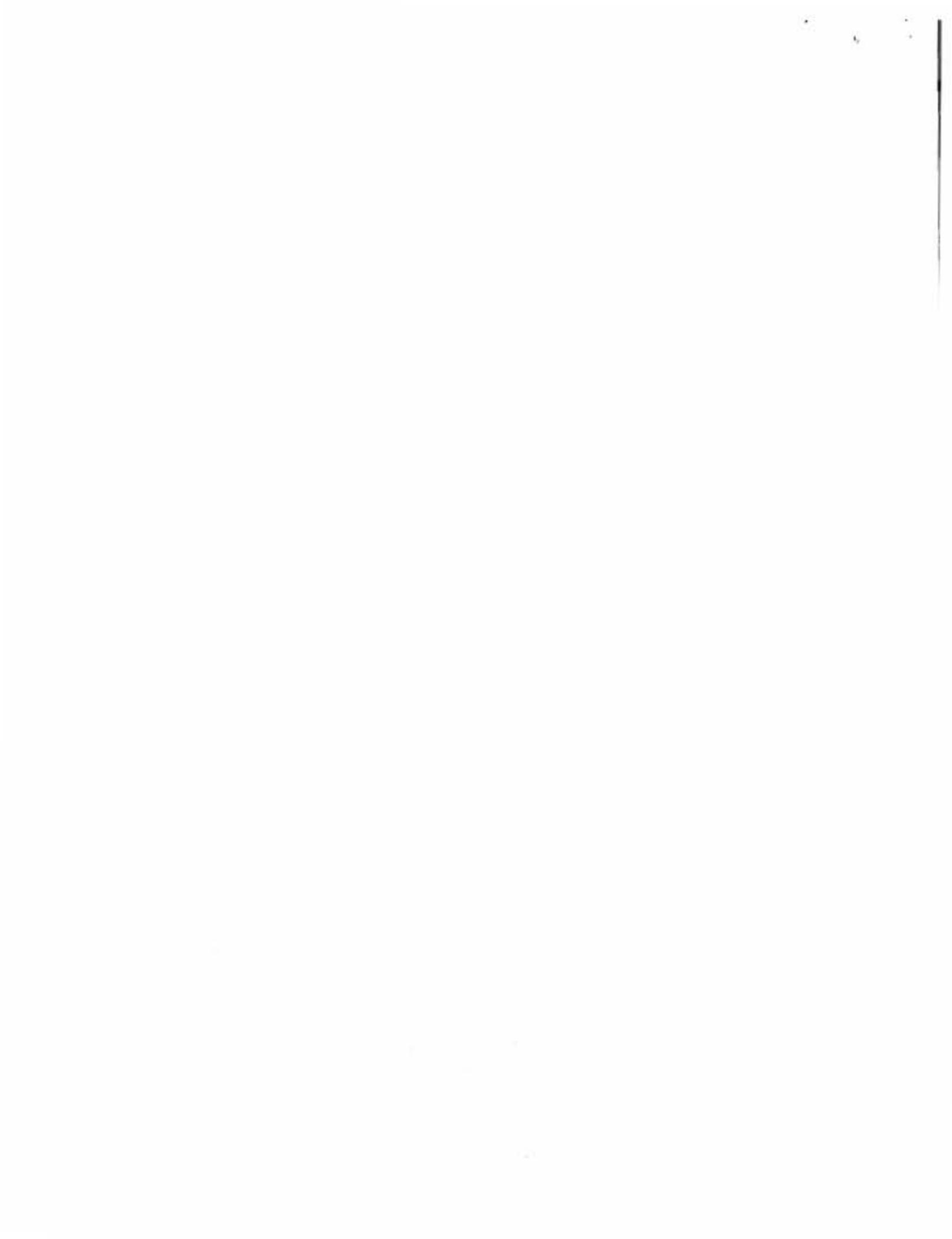
Sin más por el momento agradezco la atención brindada.

ATENTAMENTE

PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
DIPUTADA PRESIDENTA

	COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
I LEGISLATURA	
07 DIC 2018	
Folio:	00001298
Hora:	13:10 hrs
Recibió:	[Signature]

R / D. dictamen Original





1 LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

"Año de Civilidad Política y Democrática de la Ciudad"



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, RESPECTO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Ciudad de México a ___ de ___ de 2018

Honorable Congreso

A la Comisión de Igualdad de Género, del Congreso de la Ciudad, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ÓRDEN, AL ARTÍCULO 6, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

En ese contexto y a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Igualdad de Género, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa radicada bajo el número de expediente **CCM/IL/CDIG/01/2018**, desarrolló el trabajo correspondiente conforme a la siguiente estructura:

METODOLOGÍA

I.- En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto.

II. En el apartado denominado "**PREÁMBULO**", se exponen de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.

III.-En el capítulo "**CONSIDERANDOS**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan la Decisión.

IV.- Finalmente, en el capítulo "**PUNTOS RESOLUTIVOS**", la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

"Año de Civilidad Política y Democrática de la Ciudad"



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

I ANTECEDENTES

1. En fecha 15 de octubre de 2018, se llevó a cabo la Sesión de Instalación de la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en términos de lo señalado en el artículo 188 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.
2. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en fecha 16 de octubre de 2018, la Diputada Local Valentina Valia Batres Guadarrama del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 6, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
3. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto materia del presente Dictamen a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y análisis.
4. El 23 de octubre del 2018, mediante oficio MDPPOPA/CSP/987/2018 fue recibida por la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona una fracción VI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 6, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para su estudio y dictamen; a la cual se le asignó el número de expediente CCM/IL/CDIG/01/2018.
5. En fecha 12 de noviembre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género, se hizo de conocimiento de las Diputadas y Diputados integrantes, el listado de asuntos recibidos hasta la fecha.
6. Con fecha 6 de diciembre de 2018, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género, se sometió a votación el presente dictamen, mismo que fuera aprobado por unanimidad de las Diputadas y Diputados integrantes.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

"Año de Civilidad Política y Democrática de la Ciudad"



II PREÁMBULO

FUNDAMENTO LEGAL

La Comisión de Igualdad de Género con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a) y c), y, 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 10 párrafo tercero, 12 fracción II, 13 fracción LXVII, artículos 67, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 y 80 de la Ley Orgánica de la del Congreso de la Ciudad de México; artículos 1,2 fracción VI, 5, fracciones I, II, IV, 103, fracción I, 104, 105, 106, 187, 221 fracción I, 256 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables, esta Comisión se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de Decreto que se menciona y consideraron que son competentes para conocer del asunto de que se trata, por lo que en este acto, respetuosamente someten a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente:

DICTAMEN

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

PRIMERO. -La Diputada promovente explica que, la violencia basada en género implica analizar la violencia que sufren las mujeres en el contexto social, misma que se visibiliza en distintas modalidades, como la física, psicológica, patrimonial y/o institucional, y en diversos ámbitos, como el doméstico, público y/o familiar.

SEGUNDO. -La Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, menciona que la violencia política ejercida contra las mujeres, afecta las posibilidades que tienen de desarrollar un liderazgo político y manifestar su opinión; asimismo, mediante la violencia política, se menoscaba o anula el reconocimiento y goce de los derechos políticos o las prerrogativas inherentes a un cargo público.

TERCERO. -De la misma forma, la Diputada promovente indica, que es esencial detectar la violencia política con elementos de género, ya que muchas veces se encuentra normalizada y, por lo tanto, se vuelve invisible mediante prácticas comunes que pasan desapercibidas en el actuar de la sociedad.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

"Año de Civilidad Política y Democrática de la Ciudad"



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CUARTO. -Para la identificación de la violencia política contra las mujeres, es necesario tomar en cuenta, que las mujeres viven en un contexto de desigualdad y discriminación, que las coloca en situación de desventaja para acceder y ejercer tanto sus derechos políticos, como en general, sus derechos humanos.

QUINTO. -La Diputada promovente indica, que se le debe dar cumplimiento a acuerdos internacionales, tratados y convenciones, que promueven y reconocen los derechos de las mujeres, la igualdad de género y los derechos humanos, para de esta manera, contrarrestar la violencia política contra las mujeres.

SEXTO. - Históricamente el espacio público y político, ha sido escenario privilegiado del género masculino; las instituciones y organizaciones creadas para dar vida al orden de lo político no sólo se fundan en la presencia exclusiva de hombres, sus dinámicas de funcionamiento, códigos, lenguaje y normas, también son un reflejo de la primacía de un solo género.

SÉPTIMO.-La consulta realizada por la División de Asuntos de Género de la Comisión para América Latina y el Caribe, sobre la paridad política de hombres y mujeres, señala que, a nivel global, en enero de 2008, entre los 150 Jefes de Estado electos de los países de la Organización de las Naciones Unidas, sólo 7 eran mujeres, es decir, el 4.6%; de los 192 Jefes de Gobierno, sólo 8, es decir, 4.2% eran mujeres; y, en enero de 2009, 15 mujeres seguían siendo Jefas de Estado o de Gobierno y 31 mujeres presidían cámaras legislativas. Lo anterior fue relativamente constante en la siguiente década.

OCTAVO.-La Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, menciona que a través de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, permitirá facilitar la identificación de la violencia política contra las mujeres, evitar daños mayores a las víctimas, sus familias y personas cercanas, así como coordinar interinstitucionalmente la atención y eliminación de la violencia contra las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, propone combatir la desigualdad de género, mediante la **adición de una fracción al artículo 6 de la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, para que quede como se aprecia en el siguiente cuadro:

Texto vigente	Texto propuesto por la Iniciativa.
ARTÍCULO 6 ... I al V ...	ARTÍCULO 6 ... I al V ...
VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	VI. La violencia política.- Es cualquier acto, omisión y/o tolerancia, cometido por sí o por interpósita persona que, basado en elementos de género, tenga por objeto o resultado, amenazar, dañar, hostigar, lesionar, limitar, negar, obstaculizar, perseguir y/o presionar la integridad y libertad de las mujeres y/o sus familiares, en el ejercicio pleno de sus derechos político electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; y
	VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

III CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que en el artículo 29, apartado D, inciso c), de la Constitución Política de la Ciudad de México, se faculta al Congreso de la Ciudad de México a iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. -Que en el artículo 13, fracción LXVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se establece la competencia que el Congreso de la Ciudad de México tiene de Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política.

TERCERO.- Que haciendo una revisión sistemática y funcional respecto de la facultad de este Congreso Local, para presentar iniciativas ante el Congreso de la Unión, nos referiremos a lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece, en su fracción II que, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México y que Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

"Año de Cívica Política y Democrática de la Ciudad"



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CUARTO. -Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio de igualdad para el ejercicio de los derechos político electorales, contenidos en la fracción II del artículo 35. Asimismo, prevé los principios rectores del ejercicio de la función electoral que son, a saber: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

QUINTO. -Que al tratarse de derechos humanos, a dichos principios se suman el pro persona, el de no discriminación, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, cuando se trata de casos de violencia contra las mujeres, las autoridades deben actuar con absoluto apego al estándar de la debida diligencia establecido por los instrumentos internacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

SEXTO. - Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la fracción I, se determina que:

"Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativamente "

A mayor abundamiento, los partidos políticos deben promover la participación ciudadana garantizando la paridad de género.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

"Año de Civilidad Política y Democrática de la Ciudad"



SÉPTIMO.- Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belem Do Pará)¹, establece en su artículo 7, la obligación de los Estados Partes a condenar todas las formas de violencia contra la mujer, así como a convenir en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

En el mismo sentido, se les insta a incluir en las legislaciones internas normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

OCTAVO.-Haciendo alusión al Comité sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), "...para alcanzar una amplia representación en la vida pública, las mujeres deben de gozar de igualdad plena en el ejercicio del poder político"². Ante esto, es necesario generar mecanismos legales como el que propone la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, para alcanzar la plenitud de igualdad de género en el ámbito político.

NOVENO. -Que la iniciativa propuesta por la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, permitirá facilitar la identificación de la violencia política contra las mujeres, así como generar una adecuada coordinación entre las instituciones responsables para atender casos de violencia política.

DÉCIMO. - La Comisión converge con la Diputada promovente, en la necesidad de crear un artículo que garantice en el marco de la igualdad de condiciones y la no discriminación entre mujeres y hombres, la participación activa en los cargos de interés público, con el fin de lograr una verdadera representación política que haga de la Ciudad de México, un ejemplo de democracia para las demás entidades del país.

¹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Belem Do Pará". Páginas 16 y 17. Disponible en: http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/comision/internacional/1_13.%20Convencion%20de%20Belem%20Do%20Para.pdf

²Comite CEDAW, Recomendaciones General No. 23: Vida Política y Pública 16 periodo de sesiones, 03/01/1997. Disponible en: http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/23.pdf



LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

"Año de Civilidad Política y Democrática de la Ciudad"



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DÉCIMO PRIMERO. – Esta Comisión, con la finalidad de enriquecer la propuesta generada por la Diputada promovente, y en consideración de la aportación de Santiago Nieto³ para un buen marco normativo contra la violencia política, se realizan los siguientes aportes a la definición de la violencia política por razones de género, para quedar de la siguiente manera:

Texto propuesto por la Diputada promovente	Texto propuesto por la Comisión de Igualdad de Género
<p>VI. La violencia política.- Es cualquier acto, omisión y/o tolerancia, cometido por sí o por interpósita persona que, basado en elementos de género, tenga por objeto o resultado amenazar, dañar, hostigar, lesionar, limitar, negar, obstaculizar, perseguir y/o presionar la integridad y libertad de las mujeres y/o sus familiares, en el ejercicio pleno de sus derechos político electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; y</p>	<p>VI. La violencia política en razón de género.- Es cualquier acción, omisión y/o tolerancia por sí o por interpósita persona que tenga por objeto y/o resultado sesgar, menospreciar, condicionar, restringir, amenazar, excluir, lesionar, negar, perseguir, inducir, acotar y/o dañar física, psicológica, económica, sexual, moral y/o patrimonialmente a la mujer o a su familia con la intención de impedir, suspender, anular u obstaculizar el reconocimiento, goce, acceso y ejercicio pleno de sus derechos político electorales o bien el ejercicio de un cargo público; y</p>
	<p>VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Igualdad de Género, considera los siguientes:

³ ¿Qué debe tener un buen marco normativo para luchar Contra la Violencia Política? Santiago Nieto Castillo. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM www.juridicas.unam.mx



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"Año de Civilidad Política y Democrática de la Ciudad"



RESOLUTIVOS

PRIMERO. -Se aprueba la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción VI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO. -Túrnese la presente iniciativa a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DECRETO

ÚNICO.-Se **ADICIONA** una fracción VI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 6, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

I a la V ...

VI. La violencia política en razón de género.- Es cualquier acción, omisión y/o tolerancia por sí o por interpósita persona que tenga por objeto y/o resultado sesgar, menospreciar, condicionar, restringir, amenazar, excluir, lesionar, negar, perseguir, inducir, acotar y/o dañar física, psicológica, económica, sexual, moral y/o patrimonialmente a la mujer o a su familia con la intención de impedir, suspender, anular u obstaculizar el reconocimiento, goce, acceso y ejercicio pleno de sus derechos político electorales o bien el ejercicio de un cargo público; y

VII. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, a los __ días del mes de diciembre de 2018.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
 Salón Luis Donaldo Colosio, 6 de diciembre de 2018, 17:00



REGISTRO DE VOTOS

Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción VI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo, 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Promueve la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama.

DIPUTADA O DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
1.- PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO				
2.- MARÍA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE				
3.- GABRIELA QUIROGA ANGUIANO				
4.- AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA				
5.- LEONOR GÓMEZ OTEGUI				
6.- ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO		AMORR.		
7.- ISABELA ROSALES HERRERA				
8.- MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS				
9.- JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN				
10.- GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ				

Circ. Camacho Bascobido
Valente E. Guerrero Pareda

1

2

3

4